

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 02 de febrero de 2023

Radicado No. 2021-00782

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de manera personal conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes en el término de traslado guardaron silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 8.000.0000. Liquidense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ